

Contestacion de demanda, No De Radicación del proceso Naturaleza del Proceso 54001316000220220043300 Privación De Patria Potestad

katerine montaguth

Mar 12/09/2023 16:39

Para: JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS <fernandacruzcallejas@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA COMPRIMIDA 2.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Ciudad.

No De Radicación del proceso Naturaleza del Proceso

54001316000220220043300	Privación De Patria Potestad
-------------------------	------------------------------

DEMANDANTE:

LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA identificada con cedula de ciudadanía 1.090.380.242 de Cúcuta, quien actúa en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE BUITRAGO MANSILLA identificado con T.I 1.091.995.584

DEMANDADO:

ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No 88.201.123



KATHERINEMONTAGUT

Señor ABOGADA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Ciudad.

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

No De Radicación del proceso Naturaleza del Proceso

54001316000220220043300	Privación De Patria Potestad
-------------------------	---------------------------------

DEMANDANTE:

LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA identificada con cedula de ciudadanía 1.090.380.242 de Cúcuta, quien actúa en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE BUITRAGO MANSILLA identificado con T.I 1.091.995.584

DEMANDADO:

ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No 88.201.123

RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de Ciudadanía No.1093.749.315 de los patios, y portadora de la Tarjeta Profesional No 213.782 del C. S. J, actuando como apoderada judicial del señor ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No 88.201.123, dentro del término legal, presento **CONTESTACION DE DEMANDA PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, fundado en lo siguiente:

HECHOS

Primero: Es Parcialmente Cierto.

Segundo: Es Cierto.

Tercero: Parcialmente Cierto. - Ya que la señora SELENE BUITRAGO, fue quien abandono el hogar sin dar razón alguna.

Cuarto: Es Cierto. -

Quinto: Es cierto, que el menor reconoce a su abuelo como padre, confesión, que se debe tener en cuenta, **YA QUE LA MADRE DEL MENOR HA EJERCIDO ARBITRARIAMENTE LA CUSTODIA**, que se le ha otorgado, de tal manera que le **CAMBIO Y QUITO, EL APELLIDO DE SU PADRE AL MENOR A.F.B.M.**, siendo este ya mayor de 5 años, se identificaba con el apellido de su padre "becerra" y por la simple voluntad de la señora LEIDY BUITRAGO, esta hizo todas las maniobras, para que mi poderdante, le firmara dicho cambio. - El señor Becerra, en aras de evitar más pleitos, accedió a dicha modificación del nombre, a sabiendas que, con esto, no perdería sus derechos, sobre su menor hijo. -

No solo esta actuación, ha sido el foco, hacia una alineación parental, sino que también, dejo de contestar el teléfono, cambio aparentemente el numero de la casa y la familia extensa, jamás le volvió a contestar el teléfono, a mi poderdante; inculcándole al menor durante su corta vida, que su padre es su abuelo paterno. - desprestigiando y ocultando, la filiación real de un niño.

La señora leidy, seguía a su conveniencia, en contacto con mi poderdante, Nunca existiendo un ABANDONO TOTAL, por cuanto este le otorgó permiso, para salir del país en vacaciones y demás. -



KATHERINEMONTAGUT

ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT

ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

Para lo único que le escribía y contestaba el teléfono la señora leidy a mi poderdante era para sus diferentes objetivos como cambio de nombre, permisos de salidas del país, etc.-

Describiéndose la violencia psicológica de la siguiente manera:

Alienación parental: En el caso de una separación/divorcio se puede utilizar la violencia psicológica o alienación parental para evadir el pago de una pensión alimenticia, por ejemplo si el padre o madre logra obtener la guarda y custodia de los hijos/as, ya no tendrá que mantener a su "enemigo/a" y para ello, por desgracia, se toma como "aliados" a la prole; o tan solo para crear una influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres, creando un sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, normalmente no conviviente. Los efectos para los menores que se encuentran en esta "cruzada" son de diferente variedad y calado, en donde se da el conflicto de lealtades, el doble vínculo, la triangulación, la interferencia parental o incluso el denominado síndrome de alienación parental. (conceptos psicológicos extraídos)

Sexto: Es menester manifestar, que **NO SE SABE DONDE SE ENCUENTRA EL MENOR**, por cuanto para el año 2021, mi poderdante, firmo permiso de salida del país a favor del niño, para supuestas vacaciones, en el país de Ecuador, durante el periodo comprendido entre enero y marzo de dicha anualidad, sin saber si el menor fue retornado o no, ya que la señora le manifestó que podría expandirse el termino de quedada, durante un 1 año más, a lo que mi cliente no vio inconveniente alguno; de lo que si se encuentra enterado, el señor Becerra, es que la señora BUITRAGO MANSILLA, SE ENCUENTRA EN EL PAIS DE ECUADOR.

La misma demandante, ha impedido que mi poderdante cumpla con su cuota de alimentos, para así, poder hacer ver al señor Becerra, de manera negativa, ocultado toda clase de información, como dirección, teléfono y demás.

Si bien es cierto, el niño tiene derecho, a tener alimentos TAMBIEN TIENE DERECHO A UNA REGULACION DE VISITAS, y constitucionalmente a tener una familia y no ser separada de ella.-

Según la ley,

Con la vigencia de la Convención de los Derecho del Niño adoptada en Colombia por la Ley 12 del 22 de enero 1991, se abandonó tal concepción de protección tutelar de los niños y, en su lugar, se adoptó la doctrina de la protección integral de los niños. Esta nueva concepción reconoce al niño como sujeto de derecho y, por lo tanto, se le debe protección integral. En ese sentido, se le deben garantizar al niño todos sus derechos de manera simultánea e integral, **pues la doctrina de protección integral no admite el cumplimiento parcial de derechos o el reconocimiento de una sola categoría de derechos en detrimento de otros. -**

Séptimo: Nunca ha existido un abandono total, por cuanto mi poderdante, el día de la firma del poder de salida del país, Vio por última vez al menor. - es decir en diciembre del 2021, hace casi año medio; y si bien es cierto mi poderdante no ha vuelto ver el menor ha sido por las siguientes situaciones:

- El menor supuestamente la madre, salida del país por un año (allego permiso de salida del país). -
- Por todos los medios, la madre ha sancionado a mi poderdante, para no hablar con el menor, NO CONTESTANDO NUNCA LLAMADAS. La abuela paterna, ha tratado de acercarse, pero la trataban mal, tampoco permitiendo que la familia extensa tenga cercanía, existiendo claramente una violencia, pero no a mi poderdante ya su familia, si no al niño Andrés Felipe Buitrago Mansilla.



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



Tipico caso aparente, donde la madre del menor, por la represaría, pretende quitar los apellidos, tratar de despistar el paradero y demás alegando que su hijo es UNICAMENTE de esta. Negando toda comunicación y trato con su progenitor. -

Incurriendo en el delito aparente de:

Artículo 230A- CODIGO PENAL COLOMBIANO; Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad A continuación invoco artículo del código penal colombiano

El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Octavo: No es cierto; ya que aparentemente la madre se encuentra en el país de Ecuador.

En cuanto a que, se encuentra con los abuelos maternos, la demandante ha manifestado a mi poderdante que su padre sufre del corazón y que no se le puede acercar a solicitarle nada ya que podría ocurrir una tragedia y la abuela materna nunca contesta el celular,

Noveno: Es cierto; la demandante ha hecho todo un esquema de actuaciones, para así lograr el alejamiento de un hijo con su padre, inculcándole figuras no correspondientes al mismo, violentándole LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A SU HIJO, subestimando el rol trascendental de un padre con su hijo. -

La verdadera pretensión de la demandante, aparentemente es, poder sacar de manera indefinida del país, y continuar desdibujando esa figura paterna a la que ni el niño ni mi poderdante han podido tener, por el OCULTAMIENTO DEL MENOR a el señor ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA. -

según la doctrina,

Para Quiroz Monsalvo (2013, pp. 18-19) el artículo 44 de la constitución política de 1991 tiene especial importancia porque con esta disposición se tuvo en cuenta la deuda legislativa que para ese entonces se tenía en materia de los derechos de la infancia y adolescencia, partiendo de la base que Colombia desde el año 1948 ha venido incorporando al ordenamiento jurídico interno convenciones y tratados de derechos humanos que de alguna manera tocaban los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De ahí que se integrara una comisión de ponentes para plasmar en la nueva constitución los derechos de esta población, tradicionalmente ausente en las decisiones económicas, políticas y sociales del país. Para este autor, la citada disposición posee las siguientes características: (i) describe al niño como sujeto de especial protección, (ii) enuncia una serie de derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales a favor de los niños, (iii) establece pautas para la garantía integral de derechos de los niños y su restablecimiento, (iv) establece la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los adultos. En tal sentido, los niños ya no son objetos de protección Estatal sino que son considerados como auténticos titulares de derechos y a quienes se le deben garantizar de manera integral y simultanea todos sus derechos, a diferencia de la antigua doctrina del niño en situación irregular, según la cual, el Estado solamente interviene para adoptar medidas de protección cuando el niño se encontraba en una situación irregular taxativamente señalada en la ley.... Etc.-

sentencia de tutela proferida el 25 de mayo de 2006 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indica que el incumplimiento de los deberes parentales, por más grave que sea, no configuran por sí mismo el abandono del hijo, pues para que ello ocurra, debe acreditarse el abandono absoluto según lo dicho por la misma corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987.





Mi poderdante a pesar de tener algunos trabajos fuera de la ciudad, ha querido ver a su hijo y hablar con este, la madre del menor es quien ha ejercido todos los actos de ocultamiento

No se puede juzgar a mi poderdante, ya que si es por no estar con el menor la señora leidy tampoco lo está, pero este siempre ha estado presente en la vida del niño, ha llamado a preguntar ha querido verlo y hablarle, ha asistido incluso donde no ha querido, como cambiarle el nombre.

Siendo que mi poderdante vio a su hijo, en diciembre del 2021, se le acerco y la madre bajo todas las excusas le manifestó que no lo viera más ni le diera que era el papa, porque ella le había inculcado que su papa, era su abuelo paterno a lo cual mi poderdante rechaza.

Hay que partir, de que la madre, si es cierto que se encuentra fuera del país y el menor en Colombia, no ejerce el cuidado personal de su menor hijo. - siendo así las cosas es menester manifestar que mi poderdante siempre ha tenido la intención de ver a su niño, y brindarle su amor tiempo y cuidado, sin embargo, la madre nunca se lo ha permitido. -

PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO; Mi poderdante requiere se regule y haga valer un régimen de visitas, quisiera, poder ver el menor en los horarios que acorde con la demandad, así como video llamadas diarias, y la mitad de las vacaciones de semana santa, junio, diciembre, asi como que sean compartidos los días especiales. -

SEGUNDO: ME OPONGO; y que, por el contrario, el juez, ordene a la demandante, ayudan para el acercamiento entre el niño y su padre, favoreciendo los intereses de estos, solicitando tratamiento psicológico para lo mismo, así como que faciliten, lugar de residencia, teléfono y demás información.

En lo que si esta de acuerdo mi poderdante es en, otorgar los permisos que el menor salga del país, si es para su mejorar su calidad de vida.

TERCERO: ME OPONGO.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte vencida.

PRUEBAS

Testigos

ABUELA PATERNA: BEATRIZ GARCIA la cual se puede notificar en la dirección electrónica robtelectri@gmail.com y residencia CLL 15ª#8-69 Tierra Linda Municipio, quien rendirá testimonio sobre los continuos acercamientos de la familia extensa y mi poderdante para ver el menor, y la negativa y problemas por parte de la familia materna para lo mismo. -

Interrogatorios

MADRE: LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA identificada con cedula de ciudadanía 1.090.380.242 de Cúcuta,

ABUELA MATERNA: YASMIN MANSILLA VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía 60.289.789 de Cúcuta tel. 3115989151 Dirección: cll 13# 14-20 barrio Toledo Plata de la ciudad de Cúcuta yesminmancilla07@gmail.com





KATHERINEMONTAGUT

ABOGADA

ABUELO MATERNO: GUSTAVO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía 13.225.334 de Cúcuta tel. 3115989151 Dirección: cll 13# 14-20 barrio Toledo Plata de la ciudad de Cúcuta yesminmancilla07@gmail

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

Escritural

Conversaciones vía whatsa

Firma del permiso para salir del país

Las que ya se encuentran en la demanda, es decir el registro de cambio de nombre y apellidos.

-

De oficio

- Solicitar a migración Colombia, indique desde cuando salieron y entraron al país la señora LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA identificada con cedula de ciudadanía 1.090.380.242 de Cúcuta, quien actúa en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE BUITRAGO MANSILLA identificado con T.I 1.091.995.584

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- vigencia de la Convención de los Derecho del Niño adoptada en Colombia por la Ley 12 del 22 de enero 1991, se abandonó tal concepción de protección tutelar de los niños y, en su lugar, se adoptó la doctrina de la protección integral de los niños. Esta nueva concepción reconoce al niño como sujeto de derecho y, por lo tanto, se le debe protección integral. En ese sentido, se le deben garantizar al niño todos sus derechos de manera simultánea e integral, **pues la doctrina de protección integral no admite el cumplimiento parcial de derechos o el reconocimiento de una sola categoría de derechos en detrimento de otros.** -
- **Para Quiroz Monsalvo (2013, pp. 18-19)** el artículo 44 de la constitución política de 1991 tiene especial importancia porque con esta disposición se tuvo en cuenta la deuda legislativa que para ese entonces se tenía en materia de los derechos de la infancia y adolescencia, partiendo de la base que Colombia desde el año 1948 ha venido incorporando al ordenamiento jurídico interno convenciones y tratados de derechos humanos que de alguna manera tocaban los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De ahí que se integrara una comisión de ponentes para plasmar en la nueva constitución los derechos de esta población, tradicionalmente ausente en las decisiones económicas, políticas y sociales del país. Para este autor, la citada disposición posee las siguientes características: (i) describe al niño como sujeto de especial protección, (ii) enuncia una serie de derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales a favor de los niños, (iii) establece pautas para la garantía integral de derechos de los niños y su restablecimiento, (iv) establece la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los adultos. En tal sentido, los niños ya no son objetos de protección Estatal sino que son considerados como auténticos titulares de derechos y a quienes se le deben garantizar de manera integral y simultanea todos sus derechos, a diferencia de la antigua doctrina del niño en situación irregular, según la cual, el Estado solamente interviene para adoptar medidas de protección cuando el niño se encontraba en una situación irregular taxativamente señalada en la ley.... Etc.-
- sentencia de tutela proferida el 25 de mayo de 2006 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indica que el incumplimiento de los deberes parentales, por más grave que sea, no configuran por sí mismo el abandono del hijo, pues para que ello ocurra, debe acreditarse el abandono absoluto según lo dicho por la misma corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987.



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINE MONTAGUT

ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

- Alienación parental: En el caso de una separación/divorcio se puede utilizar la violencia psicológica o alienación parental para evadir el pago de una pensión alimenticia, por ejemplo si el padre o madre logra obtener la guarda y custodia de los hijos/as, ya no tendrá que mantener a su “enemigo/a” y para ello, por desgracia, se toma como “aliados” a la prole; o tan solo para crear una influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres, creando un sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, normalmente no conviviente. Los efectos para los menores que se encuentran en esta “cruzada” son de diferente variedad y calado, en donde se da el conflicto de lealtades, el doble vínculo, la triangulación, la interferencia parental o incluso el denominado síndrome de alienación parental

- USO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA

Artículo 230-A. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad

El padre que arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANEXOS

Poder
Envió de poder

NOTIFICACIONES

Las partes: Las ya relacionadas en la demanda. -

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en mi oficina Ubicada en La Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Oficina Edificio 304 Edificio Leidy. Correo electrónico: katerinemontagut@hotmail.com. Tel 3212205567.-

Atentamente,

RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
C. C. Nº 1093.749.315 de los patios
T. P. Nº 213.782 del C. S. de la J.



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA. -
E.S.D.

Radicado:54001316000220220043300

ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA, mayor de edad y vecino de San José de Cúcuta, Identificado con cedula de ciudadanía No 88.201.123, respetuosamente, manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, abogada en ejercicio con C.C. No. 1093.749.315 de los patios, y T.P. 21.37.82 del C.S.J. y dirección electrónica katerinemontagut@hotmail.com para que conteste y lleve hasta su culminación Demanda De Privación De Patria Potestad, impetrado por la señora LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA identificada con cedula de ciudadanía 1.090.380.242 de Cúcuta, quien actúa en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE BUITRAGO MANSILLA identificado con T.I 1.091.995.584, dentro del proceso de la referencia.

La Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT, queda expresamente facultado para, presentar inventarios y avalúos, liquidación, ser partidador, recibir, transigir, sustituir, desistir, terminar, conciliar y todo acuerdo entre las partes, y en fin todos los mandatos de Ley.



ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.201.123 DE

Acepto,



RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA.
C. C. No.1093.749.315 DE LOS PATIOS.
T.P. No.21.37.82. C.S.J

Re: Envio de poder.Roberto Alexander Becerra Garcia <robtelectri@gmail.com>

Lun 28/08/2023 3:37 PM

Para:katerine montaguth <katerinemontagut@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (192 KB)

poder roberto.pdf;

Buenas tardes Doctora adjunto poder firmado

Gracias

El lun, 28 ago 2023 a las 15:04, katerine montaguth (<katerinemontagut@hotmail.com>) escribió:

De: Roberto Alexander Becerra Garcia <robtelectri@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 11:25 a. m.**Para:** katerinemontagut@hotmail.com <katerinemontagut@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: me permito enviar anexos de la demanda y escrito de demanda

----- Forwarded message -----

De: **Roberto Alexander Becerra Garcia** <robtelectri@gmail.com>

Date: mié., 16 de agosto de 2023 10:30 a. m.

Subject: Fwd: me permito enviar anexos de la demanda y escrito de demanda

To: <[Katerinemontagut@hotmail.com](mailto:katerinemontagut@hotmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: **jJUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS** <FERNANDACRUZCALLEJAS@hotmail.com>

Date: lun., 14 de agosto de 2023 9:30 a. m.

Subject: me permito enviar anexos de la demanda y escrito de demanda

To: robtelectri@gmail.com <robtelectri@gmail.com>**NOTIFICACION PERSONAL BAJO LOS PARAMETROS DE LA 2213 DE 2022 ARTICULO 8**

Señores:

ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA

CLL9 N#12E-62 BARRIO GUAIMARAL TEL.3214123908

robtelectri@gmail.com <robtelectri@gmail.com>

RADICADO No.54001316000220220043300

Naturaleza del proceso: privación de patria potestad

Demandante

LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA





KATHERINE

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINE

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



ABOGADA



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINE

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



TAGUT

ABOGADA



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com

Demandado

ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA

Por medio de esta notificación personal me permito notificarle la providencia calendada el día 21 de octubre de 2022 , Mediante la cual se: Admite Demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD sobre el menor ANDRES FELIPE BUITRAGO MANSILLA promovida por la señora LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA En contra del señor ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA proceso que lleva su curso en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA bajo el Radicado No.54001316000220220043300 con correo electrónico jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co con horario de atención al público es de lunes a viernes de 8 00 AM a 12 00 m y de 2 00 pm a 6 00 pm , la presente notificación personal.

Se advierte que LA NOTIFICACION PERSONAL se entera realizada una vez transcurridos dos días hábiles del siguiente envió.

El termino para contestar la demanda es de (20) días , que empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para el ejercicio de derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. En horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Cabe resaltar a la parte demandada que debe designar abogado para que lo represente. Aunado debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 No.14 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO remitiendo copia del escrito de la contestación de la demanda al correo de la apoderada de la parte actora fernandacruzcalles@hotmial.com .

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

ANEXO: Copia informal: Demanda_x, Anexos_x_Auto admisorio _x_

Dirección del despacho judicial:

Apoderada de la parte demandante

JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS

C.C. 1.093.752.211 DE LOS PATIOS

T.P 225760 C. S DE LA J.

TEL. 3123729858

Correo Electrónico. fernandacruzcalles@hotmial.com

me permito enviar notificación al correo electrónico aportado por el señor ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA que mediante comunicación de mensajes de texto por la línea tel.3214123908 mediante el cual aporto el correo electrónico robtelectri@gmail.com .

**FORMATO AUTORIZACIÓN PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
PARA MENORES DE EDAD**

Ciudad y fecha:

Señores:

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Ciudad

EL ROTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquí.

Mediante el presente documento **AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA** de mi (s) hijo (a) (s)

Andrés Felipe Botrigo Mansilla

de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", manifestando sobre el menor de edad:

1. Número de documento o Pasaporte del menor: NUIP 1091995584 -
2. Lugar de destino del menor: Ecuador
3. Propósito de viaje del menor: Vacaciones
4. Fecha de salida del país del menor¹: 13 Enero 2022
5. Fecha de regreso o entrada al país del menor²: 13 Marzo 2022
6. Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien sale con el menor:
Leydi Selene Botrigo Mansilla

OTORGANTE:

Nombres, apellidos completos y No CC:

Roberto A. Beano García

Firma:

[Firma manuscrita]



Huella:

Huella:

¹ Corresponde a la fecha en que el menor está autorizado para salir de Colombia. Puede ir en el formato día, mes y año, ejemplo: "el 1 de septiembre de 2011", o en el rango de fechas establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "del 10 al 30 de septiembre de 2011" o en el mes establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "septiembre de 2011".

² Indica la fecha en que el menor regresara al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida.



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
AUTORIZACION SALIDA DE MENORES DEL PAIS

Autenticación Biométrica
Decreto Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

BECERRA GARCIA ROBERTO
ALEXANDER

Identificado con C.C. 88201123

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2021-12-11 10:49:07



1542-71443386

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: aex2k

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CÚCUTA



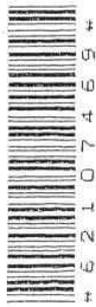


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

62107469

NUIP 1091995584



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 4 C

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 2 CUCUTA * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido BUITRAGO * * * * * Segundo Apellido MANSILLA * * * * *

Nombre(s) ANDRES FELIPE * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 4 Mes N O V Día 1 4 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA * * * * *

Número certificado de nacido vivo * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos BUITRAGO MANSILLA LEYDI SELENE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1090380242 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
 Apellidos y nombres completos BECERRA GARCIA ROBERTO ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 88201123 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BUITRAGO MANSILLA LEYDI SELENE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1090380242 * * * * *

Firma Leydi S. Buitrago

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Fecha de inscripción Año 2 0 2 1 Mes D I C Día 0 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza
 JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

Reconocimiento paterno *

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A:SERIAL;005543:291;FECHA DE INSCRIPCIÓN;01/12/2014; CAMBIO DE NOMBRE;; OTRO:EP - N°9145 DEL 2021 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA;09/12/2021



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

C.cadena.s.a.



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 62107469 Año: 2021

Valido para: Trámites legales



notarJa2cucuta

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 09/12/2021



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MENOR
IDENTIFICADOR: 54001000218KK16UT18
FECHA DE CREACIÓN: 2021-12-11



Resumen de la información reportada por el Notario de conformidad con lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 960 de 1970 y Decreto 1260 de 1970.

Código de la Notaria: 540010002
Notaria: SEGUNDA CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CUCUTA
Email: segundacucuta@supernotariado.gov.co
Email del solicitante: robtelectri@hotmail.com
Fecha de la autorización: 2021-12-11
Tipo de autorización: Documento privado - Poder otorgado en Notaria por el(los) padre(s).
Solicitante u otorgante: Padre
Número de escritura: No aplica
Fecha de la escritura: No aplica
Tipo de custodia: Padre - Madre
Tipo de documento del menor: RC
Número de identificación: 1091995584
Nombre del menor: ANDRES FELIPE BUITRAGO MANSILLA
Tipo de documento del padre: CC
Número de identificación: 88201123
Nombre del padre: ROBERTO ALEXANDER BECERRA GARCIA
Tipo de documento de la madre: CC
Número de identificación: 1090380242
Nombre de la madre: LEYDI SELENE BUITRAGO MANSILLA
Sale del país con una persona diferente a los padres: No
x
x
x
Fecha de salida: 2022-01-13 / 2022-01-13
Proposito: VACACIONES
País: Ecuador
Fecha de retorno: 2022-03-13 - 2022-03-13